

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 149

Roldanillo Valle, marzo seis (06) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Proceso: VERBAL -RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Demandantes: BEATRIZ ELENA MARTINEZ OTALVARO Y OTROS

Demandados: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA LTDA

SANDRO RIOS TORO-ALEIDA SOTO VINASCO-DIEGO FERNANDO JORDAN

MARTINEZ-DIANA MARCELA CASTRILLON OREJUELA-NET GLOBAL LOGISTICS

S.A. GRUPO GRB S.A.S

Radicado: 76-622-31-03-001-2022-00012-00

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de reprogramar la audiencia inicial prevista en el art. 372 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Dentro del proceso de la referencia, se había programado audiencia Inicial cuya realización se debía llevar a cabo el día de ayer.

No obstante, en razón de fallas masivas en el servicio de internet, reportadas por el área técnica de la rama judicial, no fue posible su realización en la fecha indicada.

Por efecto de lo anterior, la no realización de la mencionada audiencia, impone su programación a fin de llevarla a cabo en oportunidad posterior.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle del Cauca,**

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes para que concurran a la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del C.G.P. a realizar de manera virtual por medio de la plataforma *LIFEZISE*.

Se advierte a las partes que dos (2) días antes de la fecha en que habrá de habilitado para efectos de notificaciones judiciales indicados en la demanda, les será enviado el respectivo vinculo para que se puedan conectar

virtualmente a la audiencia.

Desde este momento se solicita a las partes y demás intervinientes que, en caso de haber cambiado los correos electrónicos anunciados en sus escritos iniciales de intervención, lo indiquen en el menor tiempo posible y de manera previa a la realización de la mencionada audiencia.

Para tal fin se señala el día **MARTES DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A PARTIR DE LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.).**

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que: I) En la audiencia deberán absolver personalmente y bajo gravedad de juramento los interrogatorios de parte que obligatoriamente y de manera oficiosa les será formulado por el titular del Juzgado; II) Que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que los hechos en que se basen, sean susceptibles de confesión. La ausencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, y los hechos en que se fundamentan las pretensiones de la misma, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 327 del Código General del Proceso.

Finalmente, se previene a la parte, curador o apoderado judicial que de no concurrir a la audiencia mencionada, se les impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5º del numeral 4º del mismo artículo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

La providencia anterior se notifica en el
Estado Electrónico
Nro. 023 DEL 07 DE MARZO DE 2024

CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ
Secretaria

Firmado Por:
David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **389d9ccde10244ff5d4399058fa0a0cab5d027dc149c0800069e2bd4818bdaa9**

Documento generado en 06/03/2024 01:51:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>